

Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/257/2023/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente, generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280516723000015**, presentada ante la **Oficinas del Gobernador**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El diez de febrero del dos mil veintitrés, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la Oficinas del Gobernador, la cual fue identificada con el número de folio **280516723000015**, en la que requirió lo siguiente:

"...Deseo conocer el monto total de los ingresos de Américo Villarreal Anaya, las cuales deberán incluir cualquier prestación económica y/o en especie a que tenga derecho, así como la estructura orgánica tanto de la Oficina del Gobernador, como de la Secretaría General de Gobierno, a fin de conocer cómo se conforman, dado que dicha información no ha sido actualizada en los portales de transparencia desde agosto 2022..." (Sic)

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, informando que se adjuntan los enlaces electrónicos, para acceder a la información solicitada.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el veinte de febrero del dos mil veintitrés, el particular acudió a este Organismo Garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"...El motivo de la queja es que en la respuesta se proporcionaron 3 direcciones electrónicas, mismas que fueron acortadas utilizando un programa, las cuales al abrirlas arrojan el siguiente resultado: "Se encontraron 0 resultados, da clic en para ver el detalle". Por lo que aun y cuando se dio respuesta a la solicitud, no se proporcionó la información solicitada en razón de que la misma no se encuentra publicada..." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) **Turno del recurso de revisión.** En fecha veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) **Admisión del recurso de revisión.** En fecha once de abril del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha diecinueve de abril del dos mil veintitrés, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 9 y 10.
- d) **Alegatos.** En fecha veintiocho de abril del dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió sus alegatos mediante oficio **UTJOG/0052/2023**, reiterando su respuesta inicial.
- e) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el dos de mayo del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte

recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Respuesta de la solicitud:	El diecisiete de febrero del 2023.
Término para interposición del recurso:	Del 20 de febrero al 10 de marzo del 2023
Interposición del recurso:	28 de febrero del 2023 (séptimo día hábil)
Días Inhábiles	Sábados y domingos del 2023.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será sobre la **entrega de información en un formato no accesible para el solicitante.**

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Oficinas del Gobernador, al cual se le asignó el número de folio 280516723000015, el particular solicitó:

“...Deseo conocer el monto total de los ingresos de Américo Villarreal Anaya, las cuales deberán incluir cualquier prestación económica y/o en

especie a que tenga derecho, así como la estructura orgánica tanto de la Oficina del Gobernador, como de la Secretaría General de Gobierno, a fin de conocer cómo se conforman, dado que dicha información no ha sido actualizada en los portales de transparencia desde agosto 2022..” (Sic)

En atención a dicha solicitud, en fecha **diecisiete de febrero del dos mil veintidós**, el sujeto obligado, hizo llegar al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta por medio del cual informo mediante un documento sin número de oficio, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual manifiesta que la información solicitada se encuentra disponible en los siguientes enlaces electrónicos: <http://tinyurl.com/2hxogat2>, <http://tinyurl.com/2k8jvr7z>, <http://tinyurl.com/2jrgeh23>.

Inconforme con lo anterior, el solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio **“la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante.”**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, el agravio del recurrente y la información proporcionada por el ente recurrido.

Respecto a lo anterior es menester señalar lo que mandata la ley respecto del derecho de acceso a la información. En primera instancia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 6. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..." (Sic)

Del precepto constitucional invocado, se desprende que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

Asimismo, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública.

En concatenación con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece:

“ARTÍCULO 4.

1. *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

2. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

“ARTÍCULO 12.

1. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

2. *Se garantizará que dicha información:*

1.- *Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;*

ARTÍCULO 143.

1. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información...” (Sic)*

De los preceptos mencionados se desprende que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros.

La importancia de llevar a cabo el procedimiento a la luz de la normatividad de transparencia vigente en el Estado, es que su cumplimiento trae consigo que el solicitante tenga la **certeza** de que su solicitud fue atendida correctamente, es decir, **que se siguieron los pasos señalados en la Ley.**

Ahora bien de la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el sujeto Obligado entregó una respuesta a la cual inconforme con la misma el particular interpuso el recurso de revisión que nos ocupa señalando como motivo de inconformidad la **entrega de información en un formato no accesible para el solicitante**.

En el caso concreto se analiza la respuesta emitida por el sujeto obligado que proporcionó en un documento a través del cual manifiesta que la información se encuentra disponible en los siguientes enlaces electrónicos: <http://tinyurl.com/2hxogat2>, <http://tinyurl.com/2k8jvr7z>, <http://tinyurl.com/2jrgeh23>, como se muestra a continuación:

Tamaulipas

ESTIMADO SOLICITANTE
 PRESENTE

Febrero, a 17 de 2023

En atención a su solicitud de información con número de folio: **280516723000015**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto, adjunto los siguientes enlaces electrónicos:

<http://tinyurl.com/2hxogat2>
<http://tinyurl.com/2k8jvr7z>
<http://tinyurl.com/2jrgeh23>

Lo anterior, con fundamento en el artículo 39 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Atentamente

Licenciado Juan Ramón Capistrán Wah
 Titular de la Unidad de Transparencia, de la
 Dependencia Jefe de la Oficina del Gobernador

Gobierno del Estado de Tamaulipas
 15A 10 Juárez, C.P. 25000
 Palacio de Gobierno s/n. Pte.
 Cd. Victoria, Tam.
 Tel: 814311 4950
 (814) 318 5255
 (824) 655 3333

Esta ponencia procedió a verificar los enlaces electrónicos proporcionados por el Sujeto Obligado, y los pasos a seguir que se indicaron para acceder a la información, como se muestra a continuación con capturas de pantalla:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo de actualización: Termino (1) | Electrónico (1) | Desconocido (1) | Actualizado (1) | Electrónico (1)

Transparencia y acceso a la información del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Ver todos los filtros

Excepciones	Operativo
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Administrativo
Clave o nivel del puesto	Operativo
Denominación o descripción del puesto (Redactado con perspectiva de género)	Operativo
Denominación del cargo	Operativo
Nombre (s)	AMERICO
Primer apellido	VILLARREAL
Apellido paterno	Operativo
Sexo (catálogo)	Masculino
Sexo (catálogo)	Masculino

INFORMACIÓN PÚBLICA

Tabulador de sueldos y salarios

Institución: Secretaría de Administración

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo: 37

Fracción: VII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: Termino (1) | Electrónico (1) | Desconocido (1) | Actualizado (1) | Electrónico (1)

Transparencia y acceso a la información del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Se encontraron 1 resultados de datos para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Apellido	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Apellido paterno	Sexo (catálogo)	Monio mensual bruto d.	Monio mensual neto d.
AMERICO	01/04/2023	30/09/2023	GOBERNADOR	AMERICO	VILLARREAL	ANAYA	Masculino	19243.5	12971.51

Remuneración bruta y neta

DETALLE

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2023
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Funcionario
Clave o nivel del puesto	319
Denominación o descripción del puesto (Redactado con perspectiva de género)	GOBERNADOR
Denominación del cargo	GOBERNADOR
Área de adscripción	OFICINAS DEL EJECUTIVO ESTATAL
Nombre (s)	AMERICO
Primer apellido	VILLARREAL
Segundo apellido	ANAYA
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Sexo (catálogo)	
Monio mensual bruto de la remuneración, en tabulador	19243.5
Tipo de moneda de la remuneración bruta	PESOS MEXICANOS

Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Diets, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Rentas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que generó(n), poseé(n), publica(n) y actualiza(n) la información	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Fecha de validación	05/07/2023
Fecha de actualización	05/07/2023
Nota	RESPECTO A LAS COLUMNAS: PERCEPCIONES ADICIONALES EN ESPECIE, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, APOYOS ECONOMICOS Y PRESTACIONES EN ESPECIE A LA FECHA NO SE HAN OTORGADO. RESPECTO A LAS COLUMNAS: GRATIFICACIONES, BONOS, ESTIMULOS A LA FECHA NO SE HAN OTORGADO. RESPECTO A LA COLUMNA: PRESTACIONES ECONOMICAS A LA FECHA NO SE HA OTORGADO.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: **Oficinas del Gobernador**
 Ejercicio: **2023**

ART. 67 - II - ESTRUCTURA ORGANICA

Seleccione el formato:
 Estructura Orgánica
 Estructura Orgánica, Organigrama

Institución: Oficinas del Gobernador
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
 Artículo: 67
 Fracción: II

Esta información se actualiza cada 24 horas y debe permanecer publicada de manera obligatoria, toda la información que se consulte (page-40), por tanto, no es posible que se conserve la información de períodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **151** resultados, da clic en **1** para ver el detalle

DESCARGAR DENUNCIAR

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: **Secretaría General de Gobierno**
 Ejercicio: **2023**

ART. 67 - II - ESTRUCTURA ORGANICA

Seleccione el formato:
 Estructura Orgánica
 Estructura Orgánica, Organigrama

Institución: Secretaría General de Gobierno
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
 Artículo: 67
 Fracción: II

Esta información se actualiza cada 24 horas y debe permanecer publicada de manera obligatoria, toda la información que se consulte (page-40), por tanto, no es posible que se conserve la información de períodos anteriores.

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **660** resultados, da clic en **1** para ver el detalle

DESCARGAR DENUNCIAR

De lo anterior es posible observar que el sujeto obligado si proporciono una respuesta acorde a la información requerida por el solicitante, ya que al consultar los enlaces electrónicos efectivamente concuerda con lo requerido.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, por lo que, este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente y se CONFIRMA** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra de la **Oficinas del Gobernador**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **diecisiete de febrero del dos mil veintitres**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280516723000015**, en términos del considerando **CUARTO**.

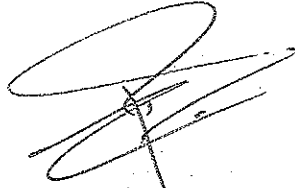
TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta y ponente la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, **Secretaria Ejecutiva**, mediante designación de fecha primero de junio del dos mil veintitres, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del

Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva

SINTEXTO